



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00425-00

CONSIDERACIONES

Estudiada esta demanda VERBAL SUMARIA, se observa que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82 SS y concordantes del C. G. del P., por lo que se requiere a la parte actora para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto dé cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena de rechazarse la demanda como lo estipula el artículo 90 Ibídem.

- 1) Teniendo en cuenta que en el acápite de pruebas solicita dictamen pericial para determinar el avalúo comercial de los inmuebles y, asimismo, solicita dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 227 CGP, deberá aportar dicho dictamen pericial para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, teniendo en cuenta que no allegó prueba de que la contraparte haya impedido la realización de dicho medio probatorio.
- 2) Deberá ampliar los hechos, indicando si existen herederos determinados del señor DARÍO DE JESÚS QUINTERO RESTREPO diferentes a los demandantes y, de ser el caso, deberá aportar el certificado que los acredite como tal.
- 3) Deberá integrar correctamente la parte demandada, teniendo en cuenta que, al tratarse de pretensión de declaración de simulación de contrato, deberá vincular a todas las partes contractuales. Ahora bien, teniendo en cuenta que se encuentra acreditado el fallecimiento del señor DARÍO DE JESÚS QUINTERO RESTREPO, deberá integrar la parte demandada con los herederos determinados, de existir los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

098

LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d3791f32557c8b0f09bcc3b157443ae5e2325baa3dabed3396958cf4a7395**

Documento generado en 08/06/2022 01:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>